



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Liquidación patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2018-00197-00

En atención a las actuaciones surtidas, el juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º Encontrándose el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda y en ejercicio de los deberes establecidos en el art. 42 del C. G. del P., específicamente aquel consagrado en el numeral 5², se verifica que la notificación por aviso de los acreedores de la deudora Clara Leonor Amaya Castillo y la publicación del aviso ordenada en auto del 07 de junio de 2018, no se encuentran elaborados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley procesal. .

2º Prevé el inciso 2 del numeral art. 564 del C.G.P., **«PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: [...]. 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.»** [Negrilla fuera del texto]

3º A su turno el art. 292 ibídem contempla: **«NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.»** [Negrilla fuera del texto]

«[...].»

«La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.» [Negrilla fuera del texto]

4º En ese orden de ideas, una vez revisados los documentos aportados por el Liquidador con relación a las notificaciones por aviso de los acreedores ,Secretaria De Hacienda Distrital³, Banco Davivienda⁴ Edificio El Alcázar De La Sabana P.H.⁵ y Juan Manuel Martín Aragón⁶, se evidencia que estas no cumplen con lo dispuesto en la normatividad antes citada, debido a que no aporó la copia del aviso remitido a los acreedores el cual debe **«expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino»**, ni el

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)."

³ 26AnexoTresRespuestaRequerimiento20210526.

⁴ 27AnexoCuatroRespuestaRequerimiento20210526.

⁵ 28AnexoCincoRespuestaRequerimiento20210526.

⁶ 29AnexoSeisRespuestaRequerimiento20210526.

certificado o constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, así como la copia de la providencia a notificar.

Con relación a la publicación⁷ allegada el Despacho advierte, que no se observa la fecha de publicación de la misma, ni se aportó documento acreditara que fue realizada el 23 de mayo de 2021 como lo señaló el Liquidador,

5. Advierte el Despacho que el aviso y su certificación, así como la acreditación de la fecha de la publicación del aviso, son necesarios para la contabilización de los términos establecidos por la Ley, para que los interesados se hagan parte dentro del presente proceso, razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

1. **REQUERIR** al Liquidador para que allegue los avisos que notificó a los acreedores, con los correspondientes certificados expedidos por la empresa de servicio postal atendiendo lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., o que proceda a la elaboración de los avisos y su correspondiente notificación de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 564 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** al Liquidador para que allegue los documentos que acrediten que la publicación del aviso se realizó el 23 de mayo de 2021 o a realizar la publicación del aviso en debida forma con su correspondiente acreditación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8d7ff0318c33ad2f7be17a87fe38e4157f8ab5b2a3a024e2feb4303544c4c3**

Documento generado en 14/01/2022 08:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ 25AnexoDosRespuestaRequerimiento20210526.